

OFICIO N° 14417

ANT.: Solicitud N° AB001T0001515

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285.

SANTIAGO, 16 JUN. 2020

**DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

A

Con fecha 19 de mayo de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N°AB001T0001515, en la que expone lo siguiente:

*"Estimados: Junto con saludar, me presento. [REDACTED], pasaporte [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED]. El día 22 de enero de 2020 solicité mediante carta certificada código 6000088978783, solicitud de visa por vínculo con chileno por mi hija chilena de más de un año. Desde ese día, he estado permanentemente revisando su estado en la página de consulta de trámite de visa dispuesta por el Gobierno de Chile link: <http://consultas.extranjeria.gob.cl/autoConsultaPersona.action>, sin embargo, no he obtenido respuesta satisfactoria, y solo he podido acceder según el código entregado por correoschile que aparece la carta con la documentación ya recepcionada por el Departamento de Extranjería y Migración. En ese sentido, cuando reviso mi estado de trámite de visa resulta el siguiente mensaje automatizado: No se encontró el registro. Posibles causas: 1- Asegúrese de incluir correctamente toda la información solicitada. Recuerde incluir todos los nombres y apellidos como aparecen en el pasaporte, pero sin tildes(acentos). 2- En Santiago, una solicitud de residencia tarda, desde el envío de la documentación por correo, aproximadamente 30 días hábiles en ser ingresada a este sistema computacional. En otras ciudades, la solicitud se ingresa al sistema de inmediato. La permanencia definitiva se ingresa al sistema en aproximadamente 45 días hábiles en todo Chile. *Estos plazos pueden variar dependiendo de las características de cada postulación. Esta situación*

vulnera mi estatus migratorio porque me deja durante este tiempo en incertidumbre e indefensión ante una fiscalización de la autoridad, porque no es posible confirmar mi tramitación de visa con la celeridad correspondiente y que reafirman los periodos otorgados por el Departamento de Extranjería. Además, mi solicitud fue hecha con antelación a la declaración de estado de catástrofe y mucho antes de las declaraciones de restricciones sanitarias emitidas por la autoridad, por lo que, dado el tiempo transcurrido, esto afecta también el debido proceso establecido en la Ley 19.880 sobre actos y procedimientos administrativos, tales como el principio de celeridad de los actos del artículo 7, el principio conclusivo del artículo 8, el principio de contradictoriedad del artículo 10, principio de la no formalización en aquello que atinge a la sencillez y eficacia del procedimiento del artículo 13 y el principio de inexcusabilidad del artículo 14. Conforme a los plazos estipulados en la página de extranjería de consulta de visa, asimismo a los artículos 19 n°14 de la Constitución Política de la República, y los artículos 4 y 10 de la Ley 20.285 sobre acceso a la información, es que vengo en solicitar se me informe del estado de solicitud de visa por vínculo con chileno y se me entregue copia de mi expediente migratorio completo por este medio. Agradecido de antemano.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último "(...) comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte". En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta autoridad no podrá acceder a su solicitud en atención a que, según nuestros registros, su expediente y por tanto el estado de su solicitud consultados, forman parte de antecedentes que están siendo analizados en virtud de su solicitud presentada a este Departamento y teniendo en consideración que, por tanto, estos aún se encuentran en trámite, es que debemos denegar su requerimiento de conformidad al artículo 21 número 1 letra b), de la citada Ley N° 20.285, puesto que su documentación es parte de un proceso continuo e indivisible.

Además, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, cumpro con informar que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el citado Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Finalmente, para que usted pueda informarse sobre el Estado de su Solicitud, hemos habilitado especialmente canales destinados al esclarecimiento de procesos y a la consulta de su situación migratoria personal, de esta forma podrá acceder ingresando a través de nuestra página web [<https://www.extranjeria.gob.cl>], seleccionando "Estado de trámites" o directamente en la dirección [<https://consultas.extranjeria.gob.cl>] con su Clave Única.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Sr. Subsecretario del Interior



ÁLVARO BELLOLIO AVARÍA

**JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

ABA/BSP/MMG [22]

Distribución:

- [Redacted]
- DEM (transparenciadem@interior.gob.cl)
- Gabinete Subsecretario del Interior
- Oficina de Partes DEM
- Archivo

Detalle de Solicitud: AB001T0001515	
Estado Solicitud	Solicitud en Trámite
Fecha Ingreso	19/05/2020
Detalle Formulario	
Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)
Vía de Ingreso	Web
Materia	
Temática	
Programa	
Estado	
Detalle Solicitud	<p>Estimados: Junto con saludar, me presento. [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]. El día 22 de enero de 2020 solicité mediante carta certificada código 6000088978783, solicitud de visa por vínculo con chileno por mi hija chilena de más de un año. Desde ese día, he estado permanentemente revisando su estado en la página de consulta de trámite de visa dispuesta por el Gobierno de Chile link: http://consultas.extranjeria.gob.cl/autoConsultaPersona.action, sin embargo, no he obtenido respuesta satisfactoria, y solo he podido acceder según el código entregado por correoschile que aparece la carta con la documentación ya recepcionada por el Departamento de Extranjería y Migración. En ese sentido, cuando reviso mi estado de trámite de visa resulta el siguiente mensaje automatizado: No se encontró el registro. Posibles causas: 1- Asegúrese de incluir correctamente toda la información solicitada. Recuerde incluir todos los nombres y apellidos como aparecen en el pasaporte, pero sin tildes(acentos). 2- En Santiago, una solicitud de residencia tarda, desde el envío de la documentación por correo, aproximadamente 30 días hábiles en ser ingresada a este sistema computacional. En otras ciudades, la solicitud se ingresa al sistema de inmediato. La permanencia definitiva se ingresa al sistema en aproximadamente 45 días hábiles en todo Chile. *Estos plazos pueden variar dependiendo de las características de cada postulación. Esta situación vulnera mi estatus migratorio porque me deja durante este tiempo en incertidumbre e indefensión ante una fiscalización de la autoridad, porque no es posible confirmar mi tramitación de visa con la celeridad correspondiente y que reafirman los periodos otorgados por el Departamento de Extranjería. Además, mi solicitud fue hecha con antelación a la declaración de estado de catástrofe y mucho antes de las declaraciones de restricciones sanitarias emitidas por la autoridad, por lo que, dado el tiempo transcurrido, esto afecta también el debido proceso establecido en la Ley 19.880 sobre actos y procedimientos administrativos, tales como el principio de celeridad de los actos del artículo 7, el principio conclusivo del artículo 8, el principio de contradictoriedad del artículo 10, principio de la no formalización en aquello que atinge a la sencillez y eficacia del procedimiento del artículo 13 y el principio de inexcusabilidad del artículo 14. Conforme a los plazos estipulados en la página de extranjería de consulta de visa, asimismo a los artículos 19 n°14 de la Constitución Política de la República, y los artículos 4 y 10 de la Ley 20.285 sobre acceso a la información, es que vengo en solicitar se me informe del estado de solicitud de visa por vínculo con chileno y se me entregue copia de mi expediente migratorio completo por este medio. Agradecido de antemano.</p>
Observaciones	
Usuario desea respuesta mediante:	ELEC
Datos Solicitante	[REDACTED]